



CIRCULAR CSJBOYC19-144

Fecha: 3 de octubre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Circular CSJHUC19-109, suscrita por Jorge Dussán Hitscherich, Presidente.	Juzgado Primero Civil del Circuito Garzón Huila. Oficio No. 1912 de agosto 20 de 2019.	Auto de 08 de agosto de 2019, Radicado No. 2019-00077, admite proceso de reorganización empresarial instaurada por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO C.C. 36.069.527.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/LJMN



RV: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

seccional@ramajudicial.gov.co

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradatunja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

¿ Quiénes son sus contactos?

Circular CSJHL/019-109 del Anexo Circular CSJHL/019-109 del

De: Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de septiembre de 2019 8:28 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Antioquia; Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecoib@endoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Florencia; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <conseccau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó; Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Magdalena - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - N. De Santander - Cucuta; Consejo Seccional Judicatura - Quindío - Armenia; Consejo Seccional Judicatura - Risaralda - Pereira; Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <seccsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Valle Del Cauca - Cali; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga <seccsadbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssatsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja <seccsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <seccsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Barranquilla; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <seccadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín <seccadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona

C I R C U L A R CSJHL/19-109

Fecha: 26 de septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Órden No. 01 de 00	16/09/2019	20/09/2019	Mons. Fernando Cartacho Martínez	Cartera Civil - Guambacó de Neiva - Huila	1
Órden No. 1012	20/09/2019	23/09/2019	Sra. Elizabeth Guzmán Perdomo	Juzgado 001 Civil del Circuito de Cartago - Huila	2
Órden No. 2012	19/09/2019	23/09/2019	Mster. Alfonso Berroa Carreño	Juzgado 001 Civil Municipal de Neiva - Huila	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y La Conciliación de su jurisdicción,

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JCH/DAOP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 1912
Agosto 20 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No. 12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. Radicado No. 41-298-31-03-0014-2019-00077-00.

SEP 19 11:40

F4

SUPER-EXTER

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO identificada con la C.C.No 36.069.527 de Neiva (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor ANDRÉS SANDINO con T.P.No.93.938 del Consejo Superior de la Judicatura. Abella Montalegre del auto referido - (3) folios

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-



7

2

CUARTO. **ORDENAR** a la promotora designada que dentro del término de ¹⁰ (10) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, ¹⁰ (10) días antes del término anterior; se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. **ORDENAR** a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. **PREVENIR** a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. **OFICIAR** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comuniqué a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00077-00, siendo solicitante la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con intereses para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Poder Judicial de la Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofílese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 204-9230 de la vereda Chorrillos del Municipio de El Pital (Hu); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCOLOMBIA -SUFI-, BANCO AGRARIO DE

GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO; FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUEIRA,
GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABRILADO,
QUIROZ, HERMES LICERÍ Y GILBERTO PÉREZ.



DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarlos que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarlos que tengan esa finalidad o encomienden o faciliten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

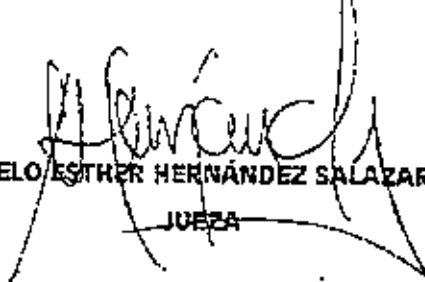
DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del inmueble referido en el ítem 1 del genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además del vehículo automotor tipo camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2013, de Placas TGZ - 656, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional de La Plata (H), a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Neiva (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

4.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elabore en los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **ANDRÉS SANDINO**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.707.731 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 93.938 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

QAIM19-83 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. RADICADO N.º 41-298-31-03-001-2019-00077-00

FECHA: 17 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio N.º 1912 del 20 de agosto de 2019, suscrito el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial, en el Palacio de Justicia Oficina: 305 Garzón, Huila.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboro: Nancy M. Pérez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCS319-6810:
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 11:38:47
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: 962267FB

OFICIO No. 1912
Agosto 20 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. Radicado No. 41-298-31-03-001-2019-00077-00. 14 SEP 19 11:40

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO identificada con la C.C.No 36.069.527 de Neiva (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor ANDRÉS SANDINO con T.P.No.93.938 del Consejo Superior de la Judicatura. Anexa copia del auto referido - (3) folios

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-





Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF

Rafael Rodríguez Quiroz
Solicitante-Banco Agrario de Colombia



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas BANCOLOMBIA -SUFÍ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL (H), MOISÉS BETTES, HÉCTOR GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO, FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUERA, GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABELARDO QUIROZ, HERMES CICERI y GILBERTO PÉREZ.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

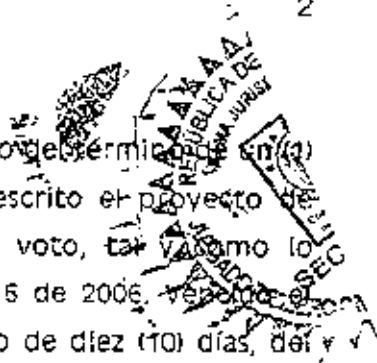
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. En consecuencia, cítesele y deseñe legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Nelva (H). Ofíciase.



CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de diez (10) meses contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1115 de 2006. Después del término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIRÓZ PERDOMO, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2005. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comuniqué a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00077-00, siendo solicitante la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (Hu), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Heraldo de la Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, que a través de los medios que estimen idóneos; en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofícese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 204-9230 de la vereda Chorrillos del Municipio de El Pital (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: *BANCOLOMBIA -SUFI, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL (H), MOISÉS BETTES, HÉCTOR*

GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO; FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUERA,
GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABBADI,
QUIROZ, HERMES CICERI y GILBERTO PÉREZ.



DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, alianamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 35.069.527 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

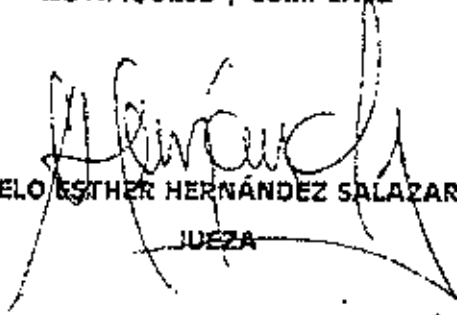
DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del inmueble referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además del vehículo automotor tipo camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2013, de Placas TGZ - 656, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional de La Plata (H), a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Neiva (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbranse a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

4.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elabore en los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **ANDRÉS SANDINO**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.707.731 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 93.938 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

 Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca

MEMORANDO INFORMATIVO DATOS DE EJECUCION DE LA LEY

De: Nancy Maria Perez Menseses <nperetz@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de septiembre de 2019 7:44 p. m.

Para: Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <csacsbjlla@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabota@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <seccsaladmnsan@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadrfl@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè <csacsiba@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcesvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <ssahui@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <csacsma@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; consejoaa@gmail.com <consejoaa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblanco@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayàn <seccacsppop@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocò - Quibdò <csjsachoco@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cuspedes <jarteagc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <conseccaq@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrrn@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puestos en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ambito de su jurisdiccion. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo.

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA JUDICATURA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA